



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución No. 8735

02 de octubre de 2009

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

**LA DIRECCION DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Decreto 109 de 2009, las Resoluciones Nos. 0629 de 2008 y 3582 de 2009, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 6930 del 1º de octubre de 2009 la Secretaría Distrital de Ambiente ordenó la liquidación unilateral de la Orden de Servicios No. 0217 suscrita con el señor **LUIS HERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.089.083 de Bogotá.

Que dentro del término legal establecido, el señor **LUIS HERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ**, a través de apoderado, presenta recurso de reposición, así:

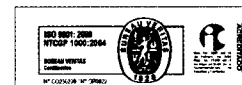
"1) La Resolución se encuentra falsamente motivada cuando sostiene que las partes incumplieron simultáneamente el contrato suscrito, invocando las razones establecidas en el Código Civil, en el caso de mi representado a pesar del incumplimiento de la Secretaría cuando durante cinco (5) meses no entregó esta a mi representado ni puesto de trabajo ni elementos de trabajo, es decir ni computador, ni papelería ni elementos de oficina, ni siquiera acceso a la red eléctrica la cual tuvo que pagar de su bolsillo el Dr. García como pasará a demostrarlo pese a lo cual éste de su propio pecunio suministró todos los elementos necesarios para el cumplimiento del contrato.

2) Como demostración de lo anterior, a pesar de que la carga de la prueba le corresponde a la Secretaría a su cargo, por haber sido la misma la que determinó unilateralmente liquidar el contrato, me permito hacer entrega de dos (2) anexos, el primero de 228 hojas en el que consta las actuaciones de mi poderdante, tramitadas por cuenta de esa Secretaría en desarrollo del contrato suscrito y en beneficio del medio ambiente de la ciudad capital.

3) En la misma forma me permito hacer constar que todavía hoy en el piso 5º y en el piso 12 de esa Secretaría se encuentran varios cuadros prestados por el Dr. García para hacer por lo menos presentable el lugar de trabajo donde prestó sus servicios, oportunamente solicitaré al señor Secretario que se digne ordenar la devolución de los mismos a su legítimo propietario.

4) La información que hago entrega no es la única que se puede obtener, ya que en el computador a cargo de la señora ZAIDA se encuentra una gran cantidad de documentos que gentilmente guardo ante la falta de suministro de elementos para el cumplimiento del contrato por parte de esa Secretaría.

5) La Secretaría de Medio Ambiente, no puede incurrir en una vía de hecho y además en enriquecimiento sin causa, cuando disponiendo de dineros reservados para el pago del contrato se enriquece con los mismos en más de \$9.000.000, y a su vez empobrece la misma cantidad a mi poderdante".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Continuación de la Resolución No. 8735

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Que en su escrito, el recurrente solicita se tengan como pruebas los documentos aportados y se decreten y se tengan en cuenta las siguientes:

“Documentales:

- a) *Inspección ocular en el computador a cargo de la señorita ZAIDA extrayéndose del mismo los archivos en donde aparecen relacionadas las actuaciones del Dr. Hernando García González como contratista de esa entidad.*
- b) *Inspección al Departamento Legal o al que haga sus veces, a fin de establece en los libros, archivos, archivos electrónicos, etc., las actuaciones realizadas por el contratista.*
- c) *Se sirvan ordenar al almacén de la Secretaría emitir constancia de los elementos inventariados que la Secretaría hubiese podido entregar al Dr. Hernando García González para el cumplimiento del contrato y su devolución al almacén en caso de que hubiese la misma.*

Testimoniales:

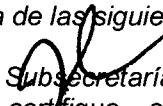
Se solicitará en memorial adjunto en el que determinará las personas que deberán rendirlo”.

Que revisada la solicitud de pruebas y los documentos allegados por el recurrente, - los cuales consisten en un argollado que contiene la impresión sin diligenciar de formatos de resoluciones y autos, y de documentos sin firma que en apariencia demuestran la ejecución de actividades -, la Secretaría Distrital de Ambiente, garantista de los preceptos constitucionales del debido proceso y del derecho a la defensa, expide el Auto que abre Etapa Probatoria del 10 de noviembre de 2009, con el fin de verificar la realidad de la afirmación formulada, el cual dispuso:

(...)

- 1) *Solicitar a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, que emita certificación sobre las actuaciones realizadas por el contratista **LUIS HERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ** que puedan aparecer en sus libros de registro, archivos físicos o electrónicos.*
- 2) *Solicitar a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para que se realice una búsqueda en los archivos que aparezcan en el computador asignado a la señora ZAIDA y certifique si en este aparecen archivos relacionados con las actuaciones del señor **LUIS HERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ** como contratista de la Entidad.*
- 3) *Oficiar al Almacén de la Secretaría Distrital de Ambiente, para que certifique si existen o existieron bienes a cargo del señor **LUIS HERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ**.*

Ordenar la práctica de las siguientes pruebas de oficio:

- 1) *Oficiar a la  Subsecretaría General y de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Distrital de Ambiente, para que certifique, a través del Sistema de Correspondencia - CORDIS, el reparto de correspondencia de que fue objeto el señor **LUIS HERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ** dentro del periodo comprendido entre el 7 de diciembre de 2006, al 6 de abril de 2007, y las respuestas que haya dado el señor GARCÍA GONZÁLEZ a las radicaciones asignadas.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Continuación de la Resolución No. 8735

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

En cuanto a la afirmación relacionada con que *el contratista tuvo que pagar de su propio bolsillo el acceso a la red eléctrica*, la misma, no solo no se soporta en prueba alguna sino que además es vaga e imprecisa, ya que no informa puntualmente qué fue lo que el contratista pagó, y la razón de su pago. Por lo anterior y debido a que el compromiso adquirido por las partes no deja ver la existencia de tal obligación, dicha aseveración no será tenida en cuenta.

Al segundo punto, es importante resaltar que los documentos que entrega el recurrente como prueba, en dos anexos, carecen de numeración, por lo que de oficio se procede a foliar. De este conteo resulta que en uno de los anexos aparecen 6 folios a saber: fotocopia simple del Acta de Inicio en un (1) folio; fotocopia simple de la Orden de Servicios 217 del 29 de noviembre de 2006 en tres (3) folios, donde consta que el plazo de cuatro meses correrá del 7 de diciembre de 2006 al 6 de abril de 2007; y, fotocopia simple de dos (2) planillas de entrega de expedientes realizada el 7 de mayo de 2007 como en ellas se aprecia.

El otro anexo, consta de escritos no firmados ni manuscritos, en un total de 220 folios y no 228 como se manifestó en el escrito del recurso. Dichos documentos son de dos clases, a saber:

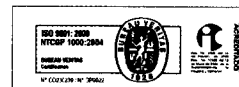
- a) Formatos de resoluciones y autos sin diligenciar; y,
- b) Comunicaciones sin firma que en apariencia demuestran la ejecución de actividades de la Orden de Servicios 217 de 2006.

En cuanto al literal b), La Secretaría Distrital de Ambiente no entiende por qué, si estos documentos se elaboraron durante la ejecución del contrato, el contratista no presentó los informes mensuales de actividades y en consecuencia, no gestionó el pago de los honorarios pactados, especialmente cuando una de las obligaciones del DAMA fue la de pagar el valor de la orden de servicios en mensualidades iguales y vencidas, **previa la presentación de los informes de avance debidamente aprobados por el encargado del control y vigilancia.**

En el mismo sentido, porqué no los allegó cuando se hizo presente en la Subdirección Contractual con motivo de la comunicación 2009EE24241 del 28 de mayo de 2009 donde se le informó que la Entidad procedería a liquidar la Orden de Servicios 217 de 2006 y a liberar los recursos comprometidos en el misma.

Para la Secretaría la actuación del contratista no resulta clara y tampoco es objeto de explicación en el recurso interpuesto.

Ahora bien, dadas las características de los documentos allegados, dispone el artículo 269 del Código de Procedimiento Civil, que los instrumentos, es decir, los escritos, no firmados ni manuscritos por la parte a quien se oponen *sólo* tendrán valor si fueren aceptados expresamente por ella o sus causahabientes. Con este fin, estos documentos se remiten a la Dirección Legal Ambiental para que allí se certifique sobre la realización de estas actuaciones por parte del contratista.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Continuación de la Resolución No. 8735

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

En caso de resultar que el contratista efectivamente realizó actividades en cumplimiento del objeto contractual, la Secretaría Distrital de Ambiente entrará a reconocer la actividad realizada, hecho que se estudiará al momento de valorar las pruebas.

Al punto tercero, nuevamente se hace ver al recurrente que su afirmación es incierta ya que no señala de manera específica cuantos y cuáles fueron los cuadros prestados por el contratista, así como tampoco indica si de esa circunstancia dio conocimiento a la Entidad y cual fue la instancia que agotó para ello.

Al punto cuarto, igualmente se hace ver al recurrente la vaguedad de su afirmación pues se refiere a la información que pueda tener una persona de la que solo se indica su nombre de pila.

Al punto quinto, relacionado con el enriquecimiento sin causa que se propone contra la Entidad, se aclara que éste no ha existido pues el DAMA respaldó su obligación con el Certificado de Registro Presupuestal 1162 del 30 de noviembre de 2006 por valor de \$9.164.000,00, que se reemplazó con el Certificado de Registro Presupuestal 519 del 8 de febrero de 2007 dado el cambio de la vigencia 2006 a la vigencia 2007, y contra el cual la Entidad no realizó ningún pago durante la vigencia 2007-

Así las cosas, con el valor de la Orden de Servicios 217 de 2006, ni el entonces DAMA, ni hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se ha lucrado o enriquecido, por el contrario, una vez vencida la vigencia 2007 dicho valor se convirtió en un pasivo exigible, es decir, un dinero que castigará el presupuesto de la Entidad en la cuantía y en la vigencia en que el pago ocurra, en detrimento propio.

Como ya se señaló, del resultado que arroje el estudio de las pruebas, la Secretaría Distrital de Ambiente reconocerá la actividad realizada si a ello hay lugar, en procura de una solución justa teniendo como base los elementos que resulten probados.

ESTUDIO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta los documentos allegados por el recurrente como prueba de ejecución del objeto contractual, la Secretaría Distrital de Ambiente, en aras de aclarar los hechos recurridos, abrió la etapa probatoria, velando porque las pruebas que se decretaran cumplieran con los requisitos de necesidad, conducencia y pertinencia.

En desarrollo de tales principios, sólo son procedentes las pruebas que tengan como finalidad demostrar los hechos alegados, lo que quiere decir que los hechos no controvertidos o los que tienen el carácter de notorios, no tendrán que probarse.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el tema de prueba debe estar dirigido a determinar el cumplimiento de la Orden de Servicios 217 de 2006, circunstancia que ocurrió según afirmación del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Continuación de la Resolución No. 8735

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

recurrente y de la cual no tiene certeza la Secretaría Distrital de Ambiente; se decretaron las pruebas solicitadas por la parte recurrente y las que de oficio la Secretaría consideró pertinentes al efecto.

Así las cosas, se entrarán a estudiar las pruebas solicitadas por el recurrente, y en primer lugar, el documento que consta de 228 folios y las dos (2) planillas de entrega de expedientes realizada por el contratista el 7 de mayo de 2007 como en ellas se aprecia.

Los otros dos documentos, Orden de Servicios 217 de 2006 y Acta de Inicio, por no contener hechos que estén en controversia, no tendrán que probarse.

Aquí se reitera que el citado documento de 228 folios carece de numeración, por lo que de oficio se procede a foliar. De este conteo resulta que el documento consta de 220 folios y no 228 como se manifestó en el escrito del recurso.

Como atrás se indicó, del total de estos documentos se encuentran: a) Formatos de resoluciones y autos sin diligenciar, es decir, con espacios en blanco, que por lo mismo, no se tendrán en cuenta pues posiblemente se trata de guías que se entregaron al contratista para desarrollar su labor, y que se aprecian en los folios 7 a 48, y 207 a 219; y, b) Comunicaciones y actuaciones sin firma dentro de las cuales se verifica la inclusión de un mismo documento dos veces, como es el caso de los folios 63 a 71, y 196 a 206; de documentos que fueron elaborados y aprobados por otra persona, como se observa en los folios 88 a 93; y de cuatro (4) hojas en blanco, como es el caso de los folios 6, 11, 87 y 179. Se advierte que los documentos con las connotaciones señaladas y que corresponden en total a 83 folios, no se tendrán en cuenta.

De otro lado y en consonancia con el principio de veracidad de la prueba, el cual está encaminado a determinar la verdad de los acontecimientos, se considera pertinente informar al recurrente que el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución 1818 del 10 de agosto de 2006, adoptó el Procedimiento de Trámite y Control de Correspondencia del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente. El aplicativo a través del cual se lleva el control de correspondencia es la herramienta oficial de la Entidad. A través de ella, se realiza el seguimiento a toda la correspondencia (externa e interna recibida o enviada) que se maneja en la Entidad, dando la posibilidad de conocer quien (servidor público o contratista) tiene a su cargo el trámite de un documento que se le asigne, las gestiones internas que el mismo suscite y su respuesta final.

En este orden de cosas, la Secretaría Distrital de Ambiente, tendrá en cuenta todas las actuaciones que registre la herramienta oficial de correspondencia conocida como CORDIS que aparezcan como elaboradas por el contratista Luis Hernando García González, pues como ya se dijo, esta herramienta lleva el control de trámites de la Entidad y es fuente de veracidad de las actuaciones y gestión de la Entidad.

Teniendo en cuenta esta circunstancia y en consideración a que corresponde a la Subsecretaría General y de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Distrital de Ambiente, administrar el archivo de los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Continuación de la Resolución No. 8735

09 DIC. 2009

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

actos administrativos expedidos por la Secretaría, el auto del 10 de noviembre de 2009, que abre la etapa probatoria, dispuso *oficiar a esta oficina, para que certifique, a través del Sistema de Correspondencia - CORDIS, el reparto de correspondencia de que fue objeto el señor LUIS HERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ dentro del periodo comprendido entre el 7 de diciembre de 2006, al 6 de abril de 2007, y las respuestas que haya dado el señor GARCÍA GONZÁLEZ a las radicaciones asignadas.*

Una vez se cuenta con la información solicitada a la Subsecretaría General y de Asuntos Disciplinarios, ésta se remite a la Dirección Legal Ambiental para que, al igual que con los escritos no firmados ni manuscritos allegados por el recurrente, sea esa Dirección la que certifique sobre la veracidad de las actuaciones realizadas por el contratista y proceda a su valoración.

Hechas las anteriores precisiones y volviendo a las características de los documentos que allega el recurrente, procede acogerse a lo dispuesto en el artículo 269 del Código de Procedimiento Civil, según el cual, los instrumentos, es decir, los escritos, no firmados ni manuscritos por la parte a quien se oponen, sólo tendrán valor si fueren aceptados expresamente por ella o sus causahabientes.

Para ello, con memorando 2009IE22375 del 11 de noviembre de 2009 y atendiendo lo dispuesto en el auto que abre la etapa probatoria, se remiten a la Dirección Legal Ambiental los documentos que el recurrente allega, para que ésta certifique sobre la realización de tales actuaciones por parte de contratista. Igualmente, con memorando 2009IE23023 del 20 de noviembre de 2009 se remite la información expedida por la Subsecretaría General y de Asuntos Disciplinarios como ya se dijo.

Dentro del término establecido, la Dirección Legal Ambiental, con memorando 2009IE23509 del 26 de noviembre de 2009, informa:

"(...) Que revisados los 220 folios aportados por el apoderado del señor LUIS HERNANDO GARCIA GONZALEZ, se encuentra lo siguiente:

*"Formatos de: Aperturas de investigación, requerimientos y memorandos, todos con espacios en blanco y sin las respectivas firmas, también aporta copia de otros documentos, que no fueron proyectados por él, y copia de otros proyectados por él, pero sin las firmas respectivas, razón por la que se procedió a verificar en el sistema CORDIS de la Entidad, y se encontró un total de **Sesenta (60)** actuaciones administrativas, proyectadas por el señor LUIS HERNANDO GARCIA GONZALEZ".*

*"El 17 de noviembre del año en curso, y mediante Radicado N° 2009IE22786, Se solicitó a la señora **MAGDA LUCELLY MEDINA GONZALEZ**, Profesional especializado de la Subsecretaria General, copia de los Sesenta (60) radicados encontrados que proyectó el señor García González, de los cuales nos facilitaron copia de cuarenta y ocho (48)".*

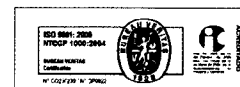
*"Acudimos donde el señor **ARCADIO ALDANA SANCHEZ**, persona encargada de numerar las Resoluciones de la Entidad, para solicitarle que revisara en sus bases de datos, qué Resoluciones fueron proyectadas por el señor Luis Hernando García González en los años 2006 y 2007. Y*

7



BOGOTÁ POSITIVA

GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

09 DIC. 2009

Continuación de la Resolución No. 8735

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

revisado el año 2006, no se encontró nada proyectado por el contratista, y en el año 2007, el diseño que tenía la base de datos para ese entonces, no registraba el nombre de la persona que elaboraba la Actuación Administrativa”.

“Frente a esta circunstancia y con el fin de complementar la prueba, se procede a la revisión física de los Libros de Registro Manual de Autos y Resoluciones del año 2007 y se encuentra que ellos no informan la persona que ha proyectado la actuación. Se acude entonces a la búsqueda de los archivos escaneados de autos y resoluciones que se encuentran publicados en la Intranet de la Entidad”.

“La revisión se realiza desde el momento en que inicia la ejecución contractual, 7 de diciembre de 2006, hasta el 30 de abril de 2007; es decir, se da un margen de 24 días posteriores a la fecha de terminación del plazo de la Orden de Servicios 217 de 2006. Dicha revisión arroja el siguiente resultado:

- En el año 2006, la numeración de los autos en el periodo de búsqueda va del número 3227 al 3418, que van del 7 al 29 de diciembre de 2006, última fecha de numeración en este mes, sin que aparezcan actuaciones a nombre del contratista.
- En el año 2006, la numeración de resoluciones en el periodo de búsqueda va del número 2901 del 7 de diciembre de 2006 a la número 3054 del 29 de diciembre de 2006, última fecha de numeración en este mes, sin que aparezcan actuaciones a nombre del contratista.
- En el año 2007, la numeración de las resoluciones en el periodo de búsqueda comprende de la número 1 a la 959, que van del 2 de enero de 2007 al 29 de abril de 2007, última fecha de numeración en el mes de abril. Entre ellas, se halla la Resolución 245 del 15 de febrero de 2007 proyectada por Hernando García González, que se tendrá en cuenta para esta valoración.
- En el año 2007, la numeración de los autos en el periodo de búsqueda va del número 1 al 625, que van del 4 de enero de 2007 al 26 de abril de 2007, última fecha de numeración en el mes de abril, sin que aparezcan actuaciones a nombre del contratista”.

“(…)”.

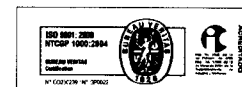
“El 20 de noviembre de 2009, y mediante radicado N° 2009IE 23023, nos remiten de la Subdirección Contractual, copia de las planillas de entrega de expedientes a nombre de LUIS HERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ, y copia de los registros de CORDIS, para revisión de la Directora Legal Ambiental, las cuales coinciden con los registros encontrados en esta Dirección, además se encontraron los Radicados 2007IE1136, y 2007IE905, proyectados por el señor HERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ, los cuales serán tenidos en cuenta en esta decisión, en cuanto a las planillas donde relaciona los expedientes que tuvo a su cargo, se verificó uno a uno y no se encontró el contratista LUIS HERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ, documento alguno proyectado por el señor LUIS HERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ”.

“Con base en lo anterior, ésta Dirección procede a certificar la existencia de **SESENTA Y TRES (63)** actuaciones que comprenden sesenta y dos (62) radicaciones y un (1) acto administrativo



GOBIERNO DE LA CIUDAD
PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Continuación de la Resolución No. 8735

09 DIC. 2009

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

*proyectados por el señor **LUIS HERNANDO GARCIA GONZALEZ**, de los cuales anexo copia, y a valorar las actuaciones proyectadas en **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$3.608.325) PESOS MCTE**, en atención a que el contratista debía sustanciar como mínimo cuarenta (40) expedientes por mes. De lo anterior resulta, que si de cada expediente se genera una actuación, 40 actuaciones corresponderían al valor mensual del contrato. Así, el valor de las sesenta y tres (63) actuaciones se deriva de la relación aritmética correspondiente. Lo anterior indica un porcentaje de ejecución contractual del 39.375%”.*

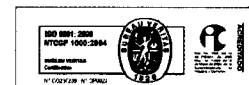
Que las sesenta (60) radicaciones elaboradas por el contratista **LUIS HERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ**, y solicitadas con memorando 2009IE22786 del 17 de noviembre del año en curso por la Dirección Legal Ambiental, corresponden a la siguiente relación:

2007 EE 10531	2007 EE 4702	2007 EE 8036	2007 EE 8227
2007 EE 11844	2007 EE 4705	2007 EE 8040	2007 EE 8229
2007 EE 8480	2007 EE 4706	2007 EE 8043	2007 EE 8231
2007 EE 4270	2007 EE 4708	2007 EE 8047	2007 EE 8232
2007 EE 4394	2007 EE 4710	2007 EE 8052	2007 EE 8233
2007 EE 4397	2007 EE 4711	2007 EE 8057	2007 EE 8234
2007 EE 4398	2007 EE 4713	2007 EE 8061	2007 EE 8235
2007 EE 4400	2007 EE 4773	2007 EE 8064	2007 EE 8237
2007 EE 4683	2007 EE 6016	2007 EE 8215	2007 EE 8238
2007 EE 4684	2007 EE 6276	2007 EE 8217	2007 EE 8239
2007 EE 4686	2007 EE 6432	2007 EE 8219	2007 EE 8240
2007 EE 4691	2007 EE 6433	2007 EE 8221	2007 EE 8241
2007 EE 4698	2007 EE 6434	2007 EE 8223	2007 EE 8242
2007 EE 4699	2007 EE 6768	2007 EE 8224	2007 EE 8473
2007 EE 4700	2007 EE 7289	2007 EE 8226	2007 EE 8479

A estas actuaciones se agregarán las radicaciones 2007IE1136, y 2007IE905 y la Resolución 245 del 15 de febrero de 2007, según lo señala el memorando 2009IE23509 del 26 de noviembre de 2009 de la Dirección Legal Ambiental.

Teniendo en cuenta lo dicho, y en cumplimiento del precepto legal 269 del Código de Procedimiento Civil, la Secretaría Distrital de Ambiente acepta de manera expresa la ejecución de sesenta y tres (63) actuaciones realizadas por el contratista **LUIS HERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ**, durante el plazo contractual acordado en la Orden de Servicios 217 de 2006, por existir certeza objetiva de su ejecución.

En cuanto a la solicitud del recurrente de realizar inspección al Departamento Legal o al que haga sus veces, a fin de establecer en los libros, archivos, archivos electrónicos, etc., las actuaciones realizadas por el contratista; el mismo memorando 2009IE22375 del 11 de noviembre de 2009, atendiendo lo dispuesto en el auto que abre la etapa probatoria, dispuso:



09 DIC. 2009

Continuación de la Resolución No. 8735

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

*Solicitar a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, que emita certificación sobre las actuaciones realizadas por el contratista **LUIS HERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ** que puedan aparecer en sus libros de registro, archivos físicos o electrónicos.*

Sobre el particular se encuentra que la Dirección Legal Ambiental solicitó al área de correspondencia de la Secretaría, mediante memorando 2009IE22786 del 17 de noviembre de 2009, copia de sesenta radicaciones, de las cuales dicha oficina remitió real y físicamente cincuenta y un (51) actuaciones y no 48 como aparece en el memorando 2009IE23509 del 26 de noviembre de 2009 de esa Dirección.

Dado que los restantes once (11) radicados que no se encontraron físicamente, pero aparecen radicados en el Sistema de Correspondencia de la Entidad, la Secretaría los entiende realizados.

Como se puede apreciar, la Secretaría Distrital de Ambiente agotó los recursos de búsqueda solicitados por el recurrente al verificar físicamente los libros de registro manual de autos y resoluciones que se llevaron en el año 2007; al realizar la revisión física de los expedientes a cargo del contratista según planillas allegadas con el recurso; al proceder con la verificación del archivo físico de la Oficina de Correspondencia; al consultar los archivos publicados en la intranet de la Entidad; y, finalmente, al verificar el Sistema para el Control de Trámite de Correspondencia – CORDIS.

En consecuencia, ratifica que el contratista **LUIS HERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ** realizó sesenta y tres (63) actuaciones durante el plazo contractual acordado en la Orden de Servicios 217 de 2006, por existir certeza objetiva de su ejecución.

En cuanto a la petición de verificar el computador de la señorita ZAIDA para extraer del mismo los archivos donde aparecen relacionadas las actuaciones del contratista, se advierte que por expresar la misma claridad y precisión sobre el punto que se quiere probar, más no en cuanto a la persona a que hace referencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de lograr certeza respecto de la afirmación de cumplimiento expuesta por el recurrente, manifiesta, en el ya citado memorando 2009IE22375 del 11 de noviembre de 2009:

*Solicitar a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para que se realice una búsqueda en los archivos que aparezcan en el computador asignado a la señora ZAIDA y certifique si en este aparecen archivos relacionados con las actuaciones del señor **LUIS HERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ** como contratista de la Entidad.*

Además, en consonancia con lo dispuesto en el auto que abre la etapa probatoria, y con el fin de tener certeza sobre la existencia de la señorita ZAIDA, se solicita, con memorandos 2009IE22447 y 22854 del 11 y 19 de noviembre de 2009, a la Dirección de Gestión Corporativa que el área de Talento Humano, el Almacén, y la Subdirección Contractual de la Secretaría Distrital de Ambiente respectivamente, certifiquen si la señora ZAIDA hizo parte de la nómina de la Entidad o fue contratista en el periodo comprendido entre el 7 de diciembre de 2006, al 6 de abril de 2007, y en caso afirmativo, que el Almacén indique el número del computador asignado a la señora ZAIDA para proceder a realizar la búsqueda que solicita el recurrente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Continuación de la Resolución No. 8735

09 DIC. 2009

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

A su vez, el memorando 2009IE22447 también solicita que el Almacén certifique si el señor **LUIS HERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ** tuvo a su cargo bienes asignados, haciendo eco de la prueba que en este sentido solicita el recurrente.

El resultado de las solicitudes señaladas fue el siguiente:

La Directora de Gestión Corporativa, con memorando 2009IE22959 19 de noviembre de 2009, *certifica que revisados los archivos de personal del Área de Recursos Humanos no figura como funcionaria activa o retirada de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Ambiente o del anterior Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA ninguna persona de nombre ZAIDA.*

Igualmente, con memorando 2009IE23145 del 23 de noviembre de 2009, informa:

Revisados los archivos y bases de datos, el señor Luis Hernando García González no tuvo bienes asignados, igualmente, no figura ningún servidor público de nombre ZAIDA.

Por su parte la Dirección Legal Ambiental, en el ya citado memorando 2009IE23509 del 26 de noviembre de 2009, manifiesta:

" (...)

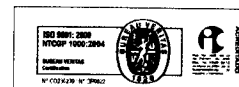
*En cuanto a la información que se pudiera encontrar en el computador de la contratista **ZAYDA**, informamos que dentro del personal que hace o hizo parte de nuestra Dirección, no registra contratista alguna, con el nombre **ZAYDA**, estuvo vinculada con nosotros una persona que corresponde al nombre de **ZAYRA KARINA CALDERON MARIN**, y revisado el computador que le correspondía para la época, no se encontraron documentos proyectados por el señor **LUIS HERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ**. (la subraya no es del texto).*

(...)." "

Como se puede ver, la falta de precisión del recurrente en la identificación de la persona que podía tener la información solicitada en sus elementos de trabajo, dio como resultado que la Entidad, en todas las áreas consultadas, certificara que en sus archivos no se cuenta con el registro de ninguna persona de nombre ZAIDA.

Aún así, la Dirección Legal Ambiental encuentra que en esa oficina estuvo vinculada una persona cuyo nombre puede ser una aproximación al informado por el recurrente y de manera diligente procede a la revisión del computador asignado. Sin embargo, la búsqueda no arrojó los resultados esperados por el recurrente.

De otro lado, la afirmación de que el señor **LUIS HERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ** no tuvo bienes asignados a su cargo, corrobora lo ya dicho en cuanto a que, la obligación del contratista se circunscribe al cumplimiento de la prestación del servicio a la que se obligó y a la presentación de



Continuación de la Resolución No. 8735

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

resultados dentro de los tiempos establecidos según el compromiso adquirido, con autonomía de medios e instrumentos para su desarrollo.

Visto todo lo anterior y de conformidad con el artículo 187 del Código de Procedimiento Civil, las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, debiendo el juez exponer razonadamente el mérito que le asigne a cada una de ellas.

Es decir, la valoración de la prueba se hará ante todo atendiendo las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica con las reglas de la experiencia del juzgador. Unas y otras contribuyen de igual manera a que se pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas.

Sobre este aspecto no sobra tener en cuenta la Sentencia de Tutela de la Corte Constitucional, que señaló: *"Evidentemente, si bien el juzgador goza de un gran poder discrecional para valorar el material probatorio en el cual debe fundar su decisión y formar libremente su convencimiento, inspirándose en los principios científicos de la sana crítica (C.P.C., art. 187 y C.P.L., art. 67), dicho poder jamás puede ser arbitrario; su actividad evaluativa probatoria supone necesariamente la adopción de criterios objetivos, racionales, serios y responsables. No se adecua a este desiderátum, la negación o valoración arbitraria, irracional y caprichosa de la prueba, que se presenta cuando el juez simplemente ignora la prueba u omite su valoración o sin razón valedera alguna no da por probado el hecho a la circunstancia que de la misma emerge clara y objetivamente"*. (Corte Constitucional, Sentencia T-442 de 1994, M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell).

Teniendo como base las anteriores consideraciones, se puede observar que del acervo probatorio emerge de manera clara y objetiva que el contratista **LUIS HERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ** realizó sesenta y tres (63) actuaciones administrativas durante el plazo contractual acordado en la Orden de Servicios 217 de 2006, realidad que no corresponde a la afirmación del recurrente según la cual se debe reconocer el cumplimiento del contrato.

Es de observar que según lo dispuesto en el acápite *obligaciones* de la Orden de Servicio 217 de 2006, el contratista se obligó a:

1) Ejecutar el objeto contractual de acuerdo con los términos de referencia elaborados por el DAMA y la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral de la presente orden de servicios. 2) Desarrollar las actividades señaladas en el numeral 2.1 de los términos de referencia, así: a. Sustanciar mensualmente como mínimo cuarenta (40) expedientes en los cuales se proyecten los actos administrativos requeridos dentro de los procesos preventivos y sancionatorios de los diferentes sectores ambientales de competencia del DAMA, en especial en el área de ruido. b. Llevar un control sistematizado de los expedientes tramitados, para lo cual deberá alimentar las bases de datos sistematizando los procesos administrativos efectuados en los casos en que haya lugar. Una vez entre en completo funcionamiento los módulos jurídicos para tal fin, esta actualización se realizará en el SIA-



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Continuación de la Resolución No. 8735

18 DE DIC. 2006

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

DAMA. (...). **3) Presentar los informes indicados en los términos de referencia. 4) Entregar los productos establecidos en los términos de referencia, (...) 10) Cumplir con el pago de las obligaciones a los sistemas de Salud, Pensiones, (...)**”.

Que ante la certeza objetiva de la realización de sesenta y tres (63) actuaciones, la Secretaría Distrital de Ambiente procederá, a través de este acto, a su reconocimiento y pago pues su desconocimiento conllevaría un enriquecimiento sin causa para la Entidad, y, contrario sensu, el pago de actividades no demostradas, generaría un detrimento en el patrimonio del Estado. Además, se procederá a la liquidación de la Orden de Servicios 217 de 2006 y se ordenará la liberación de las sumas a que haya lugar.

Que según lo dispuesto en el acápite *forma de pago* de la Orden de Servicios 217 de 2006, el valor de la misma se pagará en mensualidades iguales vencidas de **\$2.291.000,00** previa presentación de los informes de avance, debidamente aprobados por el funcionario encargado del control y vigilancia. Cada pago será avalado por el encargado del control y vigilancia de la Orden, previa presentación del contratista del recibo de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social.

Revisada la carpeta de la Orden de Servicios 217 de 2006 que reposa en el archivo de la Subdirección Contractual, no aparece documento que demuestre la afiliación del contratista al Sistema General de Pensiones, como tampoco aparecen recibos de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social a nombre del contratista **LUIS HERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ**.

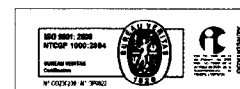
Se procede a la consulta la Información de Periodos Compensados dada por el Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud - FOSYGA y se establece que durante el plazo contractual el contratista fue cotizante en el Sistema de Salud a la E.P.S. Sanitas S.A.

Que el Artículo 50 de La Ley 789 de 2002, señala como obligación de las Entidades públicas al momento de liquidar sus contratos, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al Sistema General de Seguridad Social durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

Que en el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, el mismo Artículo 50 de La Ley 789 de 2002 faculta a la Entidad pública para retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuar el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.

Que el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 dispone:

De los aportes al Sistema de Seguridad Social. El inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Continuación de la Resolución No. 8 7 3 5

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

"Artículo 41. (...)

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Parágrafo 1°. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. Negrilla y subraya fuera de texto.

(...)“.

Que por lo anterior, corresponde al contratista acreditar que estuvo afiliado al Sistema General de Pensiones durante el periodo contractual y que en ese periodo realizó los pagos correspondientes a los aportes por este concepto.

Que de acuerdo con el memorando 2009IE23509 del 26 de noviembre de 2009 de la Dirección Legal Ambiental, la valoración de la actividad demostrada corresponde a **“...TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$3.608.325) PESOS MCTE”**.

Que debido a que el valor del contrato se amparó con el Certificado de Registro Presupuestal 519 del 8 de febrero de 2007, en reemplazo del Certificado de Registro Presupuestal 1162 de 2006, la Secretaría Distrital de Ambiente deberá tramitar el pasivo exigible por el valor que se reconocerá al contratista, con el fin proceder a la efectividad del pago.

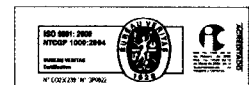
En consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente liberará del Registro Presupuestal 519 del 8 de febrero de 2007, la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$5.555.675,00) M/CTE**.

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar al señor **LUIS HERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.089.083 de Bogotá, la ejecución de **SESENTA Y TRES (63)** actuaciones encontradas por la Secretaría Distrital de Ambiente y proyectadas por éste con ocasión de la ejecución de la Orden de Servicios 217 de 2006, valoradas en la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (\$3.608.325) PESOS M/CTE.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El señor **LUIS HERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.089.083 de Bogotá, deberá acreditar que estuvo afiliado al Sistema General de Pensiones





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

09 DIC. 2009

Continuación de la Resolución No. 8735

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

durante el periodo contractual y que en ese periodo realizó los pagos correspondientes a los aportes por este concepto.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría Distrital de Ambiente deberá tramitar el pasivo exigible por el valor que se reconoce al contratista a través de la presente resolución, con el fin proceder a la efectividad del pago.

ARTÍCULO TERCERO: Liquidar la Orden de Servicios 217 de 2006 en los siguientes términos:

Valor honorarios Orden de Servicios 217 de 2006	\$9.164.000	
Valor a pagar ejecución comprobada de 62 radicaciones		\$ 3.608.325
Valor pendiente por ejecutar		\$ 5.555.675
Sumas Iguales	\$9.164.000	\$ 9.164.000

ARTICULO CUARTO: Liberar del presupuesto de la entidad la suma de \$5.555.675.00, amparada con el Registro Presupuestal No.1162 de 2006, reemplazado posteriormente por el 519 del 8 de febrero de 2007, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, para lo cual se deberá dar traslado de la misma al Área Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente al señor **LUIS HERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.089.083 de Bogotá, o a su apoderado, o en su defecto notificar por edicto, según lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

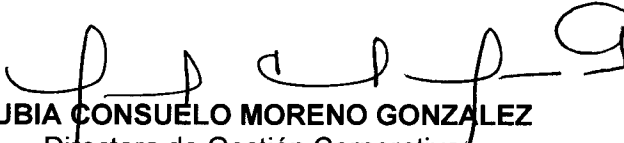
ARTICULO SEXTO: Dar traslado de la presente resolución a la Subsecretaría General y de Control Interno Disciplinario para que inicie las acciones que considere pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a 09 DIC. 2009

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NUBIA CONSUELO MORENO GONZALEZ
Directora de Gestión Corporativa
Secretaría Distrital de Ambiente

Proyectó: Esperanza Onofre E.
Aprobó: Luz Mónica Acevedo Talero

